



UNICDA

UNIVERSIDAD DOMÍNICO AMERICANO

Código de Ética y/o Conducta
de los Directores, Gerentes y Trabajadores del ICDA

Introducción

El Consejo de Directores del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) en el ejercicio de sus facultades estatutarias y legales, dicta el presente Código de Ética y/o Conducta de estricto e integral cumplimiento para los Directores, trabajadores y demás miembros de la organización.

El presente Código de Ética y/o Conducta contribuye a definir y normar la concepción que nuestra Institución tiene sobre los valores éticos, estableciendo patrones de conducta destinados al logro de la probidad como fin esencial de nuestro actuar. Para ello, la prevención y el estímulo positivo prevalecerán sobre la represión, pero cuando un integrante de la institución viole la normativa que define sus responsabilidades, le serán aplicables de manera inexorable todas las sanciones previstas en la Legislación, así como las previstas en este Código.

Asumimos, el firme Compromiso Institucional, Organizacional, Ético, Cívico y Social, de diseñar y aplicar Políticas Institucionales, Estrategias, Planes y Programas, para la Prevención, Control y Detección de delitos incluyendo del delito grave de Lavado de Activos, que aumentan la cultura corporativa en la administración de riesgos y controles para minimizar la comisión de este delito, el cual constituye una de las formas delictivas más complejas en la actualidad, porque no solo distorsiona las actividades económicas lícitas y el proceso de desarrollo social, sino que vulnera los valores y los elementos de cohesión de nuestra sociedad.

Índice

1	Alcance del Código.....	3
2	Responsabilidad hacia los clientes.....	4
2.1	Artículo 1	4
2.2	Artículo 2	4
2.3	Artículo 3	4
2.4	Artículo 4	4
2.5	Artículo 5	4
2.6	Artículo 6	4
3	Principios Fundamentales.....	5
3.1	Artículo 7.....	6
3.2	Artículo 8.....	6
3.3	Artículo 9.....	6
3.4	Artículo 10.....	6
3.5	Artículo 11.....	6
3.6	Artículo 12.....	6
3.7	Artículo 13.....	6
3.8	Artículo 14.....	6
3.9	Artículo 15.....	6
3.10	Artículo 16.....	7
3.11	Artículo 17.....	7
3.12	Artículo 18.....	7
3.13	Artículo 19.....	7
3.14	Artículo 20.....	7
3.15	Artículo 21.....	7
3.16	Artículo 22.....	7
3.17	Artículo 23.....	8
3.18	Artículo 24.....	8
3.19	Artículo 25.....	8
3.20	Artículo 26.....	8
3.21	Artículo 27.....	8
3.22	Artículo 28.....	8
3.23	Artículo 29.....	8
3.24	Artículo 30.....	9
3.25	Artículo 31.....	9
3.26	Artículo 32.....	9
3.27	Artículo 33.....	9
3.28	Artículo 34.....	9
3.29	Artículo 35.....	9
3.30	Artículo 36.....	9
4	Prevención y control de lavado de activos.....	10
4.1	Artículo 37.....	11
4.2	Artículo 38.....	11
4.3	Artículo 39.....	11
4.4	Artículo 40.....	11
4.5	Artículo 41.....	11
4.6	Artículo 42.....	11
4.7	Artículo 43.....	11
4.8	Artículo 44.....	12
5	Sanciones.....	12
5.1	Artículo 45.....	13
5.2	Artículo 46.....	13
5.3	Artículo 47.....	13
5.3	Artículo 48.....	14

Alcance del Código

Este código de ética es aplicable a los trabajadores del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) sin importar su jerarquía dentro de la Institución, la actividad que desempeñe e independientemente de los códigos de Ética que rijan su profesión u oficio si fuere el caso.

En la prestación de cualquier servicio se espera por parte del trabajador del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) una verdadera labor profesional, por lo que siempre tendrá presente las disposiciones normativas que sean aplicables al trabajo específico que está desempeñando. Actuará, así mismo, con la intención, el cuidado y la diligencia de una persona responsable.

Obligación de rechazar tareas que no cumplen con la moral. Faltará al honor y dignidad todo trabajador del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) que directa o indirectamente intervenga en arreglos o asuntos reñidos con la ética, la moral y las buenas costumbres.

1

**Responsabilidad hacia los
Clientes**

Responsabilidad hacia los clientes

Artículo 1.- El presente Código de Ética y/o Conducta será de obligatorio cumplimiento para todos los directivos, gerentes y demás trabajadores del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) los cuales deberán estar comprometidos con sus postulados por convicción y como manifestación del propósito preventivo del mencionado código.

Artículo 2.- Este Código de Ética y/o Conducta contiene los principios éticos y morales que deberán ser antepuestos al logro de las metas comerciales, de producción y demás intereses particulares; así como, las normas de conducta que en todo momento debe orientar el desempeño personal e institucional de los directivos, gerentes y demás trabajadores de la Organización.

Artículo 3.- El espíritu, propósito y razón del presente documento debe orientar también a nuestro personal, en cuanto a su actitud y comportamiento dirigido a evitar que la institución y los servicios que se prestan, sean utilizados como mecanismo para lavar activos o bienes ilícitos, vulnerando los procesos económicos, políticos y sociales del país y de nuestra institución, afectando su credibilidad y legitimidad, así como, su solvencia, la de sus directivos, gerentes y demás trabajadores.

Artículo 4.- Los trabajadores del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) tienen la ineludible obligación de regir su conducta de acuerdo a las normas contenidas en este Código, las cuales deberán considerarse mínimas pues se reconoce la existencia de otras normas de carácter interno, legal y moral, cuyo espíritu complementan las del presente Código.

Artículo 5.- Este Código rige la conducta del trabajador del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) en sus relaciones con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo y le será aplicable, cualquiera que sea la forma que revista su actividad dentro del grupo.

Artículo 6.- Los trabajadores son el componente más importante de la institución y es política de ésta, proporcionarles el trato justo que ellos merecen.

2

Principios
Fundamentales

Principios Fundamentales

Artículo 7.- Las virtudes a ser observadas en todo momento por los directivos, gerentes y demás trabajadores de la Institución serán: la lealtad, la honestidad, la eficiencia, la responsabilidad, la vocación de servicio, la rectitud, la fidelidad, la eficiencia, el respeto, la disciplina y el trabajo en equipo.

Artículo 8.- Los directivos, gerentes y demás trabajadores del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) entienden que su trabajo debe ser ejecutado en todo momento con un alto contenido ético.

Artículo 9.- En el ejercicio de su cargo y funciones, los trabajadores del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) deben cumplir con diligencia los compromisos que hayan asumido y desempeñarán con dedicación, lealtad y calidad profesional, los trabajos que le sean asignados, evitando anteponer su interés personal en la atención de los asuntos que se le encomienden.

Artículo 10.- Los trabajadores del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) observarán una conducta decorosa, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a los clientes, compañeros de trabajo, superiores y colaboradores, absteniéndose de incurrir en desviaciones, abusos de autoridad y de disponer o autorizar a los subordinados, conductas ilícitas, así como favorecer indebidamente a terceros. Igualmente, están en la obligación de denunciar al supervisor, actos irregulares del personal o de los clientes, especialmente relacionados con el Lavado de Activos.

Artículo 11.- Los trabajadores del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) deben salvaguardar los intereses de la Institución y hacer uso de la mejor manera posible, de los recursos que se le hayan asignado para el desempeño de sus labores.

Artículo 12.- Los directivos, gerentes y demás trabajadores del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) entienden que el cliente y la satisfacción de sus necesidades, son el eje en torno al cual se orientan todas las actividades de la Institución.

Artículo 13.- Los directivos, gerentes y demás trabajadores del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) solo apoyan actividades legítimas, en donde el origen y destino de los recursos que administra o maneja la institución están claramente demostrados y contribuyen al crecimiento del país y al bienestar de sus ciudadanos.

Artículo 14.- Los directivos, gerentes y demás trabajadores del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) valoran el tiempo de las personas, en razón de lo cual el compromiso es darle respuestas ágiles, oportunas y acordes con sus necesidades.

Artículo 15.- Los directivos, gerentes y demás trabajadores del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) deberán tener presente en todo momento que las relaciones comerciales y de negocios con clientes y demás colegas de trabajo, estará caracterizado por la mayor cordialidad, trato amable, cortés y directo, sin crear falsas expectativas.

Principios Fundamentales

Artículo 16.- Los directivos, gerentes y demás trabajadores del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) creen en el trabajo bien hecho y en consecuencia lo fomentan, procurando hacerlo siempre de manera responsable y eficiente.

Artículo 17.- La actividad laboral desarrollada por el trabajador del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) debe ser digna y en todo momento fiel reflejo de la verdad, la cual debe tener por norte de su conducta y sustento de su actuación. Es por ello que le está prohibido utilizar sus conocimientos o técnicas financieras para distorsionar la realidad, absteniéndose de usar sus habilidades, destrezas o recursos en tareas reñidas con la moral, la ética y las buenas costumbres.

Artículo 18.- El INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) fomentará entre sus trabajadores una permanente campaña antidroga e inculcará a sus trabajadores la constante vigilancia, supervisión y control para impedir el lavado de activos y rechazará los servicios que no cumplan con los principios éticos y morales.

Artículo 19.- Los directivos, gerentes y demás trabajadores del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) valoran y fomentan el trabajo en equipo, pues nuestra fortaleza está basada en la conformación de un excelente grupo humano, comprometido con un proyecto común y decidido a llevarlo a cabo con éxito.

Artículo 20. - Los directivos, gerentes y demás trabajadores de la Institución, entienden la importancia de la capacitación y entrenamiento del personal a su cargo y están comprometidos

con el postulado de la institución de ofrecer las mejores posibilidades en dicha capacitación y entrenamiento, con el objeto de prestar el mejor servicio a sus clientes.

Artículo 21.- El trabajador del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) que por sí mismo o por interpuesta persona, trátase de una persona natural o jurídica, intente o ejecute actos de soborno o cualesquiera otros de corrupción a funcionarios públicos o privados, o ejerza sobre ellos coacción que pueda desviarlos del cumplimiento de sus deberes, comete una falta grave contra el honor, la ética y la reputación del Grupo y de su propia persona. No debe aconsejar a los otros y abstenerse de intervenir cuando su actuación, permita, ampare o facilite los actos incorrectos o punibles. Tampoco deberá confundir o sorprender la buena fe de terceros; ni actuar en forma contraria al interés de los clientes y de la Institución o para burlar la Ley.

Artículo 22.- Son actos contrarios a la ética profesional e incompatible con el comportamiento digno y honorable de los trabajadores del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) los siguientes:

- a) Injuriar o hacer comentarios directos o indirectamente de otro compañero de trabajo, cuando dichos actos perjudiquen su reputación, sus intereses o su prestigio.
- b) Ejecutar tareas sabiendo que entrañan malicia o dolo, o que sean contrarias al interés general y a la organización.
- c) Actuar o comprometerse en cualquier forma o práctica a desacreditar el honor y buen prestigio del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA)

Principios Fundamentales

Artículo 23.- Es deber esencial del trabajador del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) la Probidad, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Responsabilidad, Veracidad, Pulcritud, Decoro, Transparencia y Actitud de Servicio, debiendo ajustar su conducta, tanto privada como laboral a las Reglas de Honor y de la Dignidad que caracterizan al hombre honesto, anteponiendo los principios éticos al logro de las metas comerciales y a los intereses personales.

Artículo 24.- El ámbito de aplicación de éste Código de Ética, comprende las conductas privadas y laborales desarrolladas por el trabajador del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) dentro y fuera de la Institución.

Artículo 25.- El trabajador del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) será ejemplo en su conducta, de los valores establecidos en la parte introductoria del presente Código; observando diligencia en la realización de sus funciones y cometidos; orden en las gestiones y actividades de su cargo; imparcialidad en el desempeño de sus funciones, para lo cual, debe rechazar cualquier ofrecimiento que sea formulado por personas o grupos interesados en obtener algún beneficio de la Organización. En tal sentido, observará una conducta que no propicie ningún tipo de ambigüedad o confusión entre los intereses de la Institución y los intereses personales o de terceros y debe así mismo, guardar con todo celo el secreto, salvo que la información sea solicitada por autoridad competente para ello, estando prohibido utilizar para su lucro personal, ya sea.

directamente o por interpuestas personas, las informaciones que disponga el trabajador del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) debido al ejercicio de sus funciones, competencias o labores.

Artículo 26.- El trabajador del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) encargado de atender al público, comenzará su horario de trabajo puntualmente y lo terminará manifestando cortésmente al público la conclusión de sus labores.

Artículo 27.- El trabajador del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) debe guardar en todo momento circunspección en el lugar de su trabajo, prohibiéndose terminantemente tertulias, juegos, lances bromistas o conversaciones telefónicas y comunicaciones electrónicas personales a través de Internet y/o cualquier medio electromagnético mientras se atiende al público.

Artículo 28.- El trabajador del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) dará tratamiento al público de “usted” y evitará familiaridades, así como el lenguaje coloquial o vulgar en su conversación.

Artículo 29.- El trabajador del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) incurrirá en falta grave a las obligaciones que impone la relación de trabajo, si presenta estado de embriaguez o actúa bajo el influjo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, por lo que puede ser objeto de despido; sin perjuicio de las otras sanciones que puedan serle impuestas por las autoridades competentes.

Principios Fundamentales

Artículo 30.- Es obligación inexorable del trabajador del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) la responsabilidad en el desempeño de sus actividades, lo que comporta disposición a asumir las competencias, funciones y tareas encomendadas e incluso, el tomar iniciativa de ofrecerse a realizarlas; la diligencia en el cumplimiento de todos los requisitos y exigencias de su cargo; un particular celo en el conocimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de toda norma que rija el desempeño de las funciones que le son propias; el acatamiento de los procedimientos y obligaciones que ellas establecen, así como la permanente disposición a rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta asumida, sin excusas infundadas, rebuscadas o acomodaticias.

Artículo 31.- El trabajador del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) debe tener presente que la pulcritud y el decoro comportan, también el cuidado de los bienes y de la Organización, la preservación del ambiente físico de trabajo y en todo caso el no aumentar, por desidia, su deterioro. Así mismo, implican el cuidado en su persona y vestimenta en las horas de trabajo.

Artículo 32.- El trabajador del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) no debe tener nexos de acercamiento o amistad con personas que pudieran afectar, por su comportamiento no ajustado a la ley, la posición o intereses de nuestra Organización.

Artículo 33.- El trabajador del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) no deberá suministrar a los medios de comunicación informaciones concernientes a la Organización.

Artículo 34.- El trabajador del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) deberá dedicar todos sus esfuerzos para cumplir, con máxima eficiencia, las funciones inherentes a su cargo, así como en la observación estricta de las normas éticas contenidas en éste código.

Artículo 35.- El trabajador del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Organización, para el perfeccionamiento de las operaciones que se lleven a cabo en la misma, sin evadir ningún requerimiento, aun cuando existan nexos de parentesco o amistad.

Artículo 36.- Corresponderá a los superiores de cada una de las áreas, que integran al INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) velar porque los trabajadores que se encuentren bajo su supervisión, cumplan todas y cada una de las normas contenidas en el presente Código.

3

Prevención y control de
lavado de activos

Prevención y control de lavado de activos

ARTÍCULO 37.- EL INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) investigará cualquier denuncia fundamentada en comportamientos anti-éticos, protegiendo los derechos tanto del denunciante como del trabajador denunciado, sin efectuar condenas o juicios a priori.

Artículo 38.- Los supervisores de las distintas áreas que tengan conocimiento o sospecha de la existencia de conductas, manejos o actuaciones contrarias a los valores que sustentan el presente Código, no deberán actuar en forma pasiva, con desidia o adoptar conductas complacientes, por el contrario, deberán realizar todos los actos conducentes al esclarecimiento de los hechos, de lo contrario también serán objeto de sanciones disciplinarias.

Artículo 39.- El trabajador del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) que tenga conocimiento o sospecha fundada y suficiente, de que otro trabajador ha infringido cualquiera de las normas contenidas en el presente Código, procederá a informar dicha infracción a su Supervisor y éste deberá inmediatamente notificarlo al Comité de Gobernanza y Ética.

Artículo 40.- Las sanciones aplicadas a los directores y trabajadores del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) que hayan cometido una falta, serán las previstas en las leyes o reglamentos. Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicarán las sanciones pertinentes, que irán, desde la censura y amonestación en las faltas leves o de menor importancia, hasta el despido del trabajador en los casos más graves sin perjuicio de otras sanciones legales a que hubiere lugar, como consecuencia de la denuncia por ante la autoridad competente en el caso de que la trasgresión pueda considerarse delito.

Artículo 41.- El trabajador del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) ante una actividad sospechosa de Lavado de Activos, debe informar inmediatamente a su superior jerárquico y éste al Comité de Gobernanza y Ética, aportando todos los detalles de la operación, con la obligación ineludible de no advertir al cliente de la realización de las averiguaciones.

Artículo 42.- El trabajador del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) debe estar siempre dispuesto a prestar todo su apoyo a las autoridades competentes, suministrando todos los datos e informaciones que estos soliciten en las investigaciones de las operaciones sospechosas y rindiendo las declaraciones que le sean exigidas por las autoridades competentes.

Artículo 43.- Los directivos, gerentes, trabajadores y demás trabajadores del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) conocen que deberán ser vigilantes durante el cumplimiento de sus funciones, para detectar y evitar que la delincuencia organizada dedicada a la producción y tráfico de drogas, utilice a la Institución como vehículo para lavar activos y en caso de que puedan detectar alguna situación que pueda estar relacionada con esto, deberán informarlo a la brevedad posible a su superior inmediato, sin suspender en ningún momento la atención al cliente y evitando que el mismo se percate de que ha sido detectado.

Prevención y control de lavado de activos

Artículo 44. - Para el efectivo cumplimiento de la norma prevista en el artículo anterior, los directivos, gerentes y demás trabajadores del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) tendrán la obligación de conocer la normativa legal vigente que rige la materia, así como las disposiciones emitidas por las autoridades competentes y el Consejo de Directores de la Institución, debiendo ser responsables, capacitados y sensibilizados en la lucha contra este delito.

4

Sanciones

Sanciones

Artículo 45. - El incumplimiento de los principios y normas establecidas en el presente Código de Ética y/o Conducta, dará origen a la aplicación de sanciones según su gravedad, las cuales incluirán desde amonestación verbal hasta el despido justificado, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, a consecuencia de la denuncia correspondiente ante los organismos competentes, en caso de que la infracción pueda considerarse delito.

Artículo 46.- El incumplimiento e infracción de las disposiciones de este Código, por dolo o negligencia grave por parte del trabajador del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) dará lugar a la terminación de la relación de trabajo.

Artículo 47.- Los directivos, gerentes y demás trabajadores del INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) que, directa o indirectamente, a través de omisión o acción, participe, preste asistencia o propicie el delito de Lavado de Activos, es decir, actúe de manera negligente en la observancia de sus deberes de prevención y de control, será despedido y denunciado ante las autoridades competentes.

Sanciones

Artículo 48.- Se entiende por:

Delincuencia Organizada: La acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en este Código y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros. Igualmente, se considera delincuencia organizada la actividad realizada por una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa, cuando el medio para delinquir sea de carácter tecnológico, cibernético, electrónico, digital, informático o de cualquier otro producto del saber científico aplicados para aumentar o potenciar la capacidad o acción humana individual y actuar como una institución criminal, con la intención de cometer los delitos previstos en la Ley.

Infracción Grave: Se entiende por infracción grave el tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, tráfico de armas, cualquier crimen relacionado con el terrorismo, tráfico ilícito de seres humanos (incluyendo inmigrantes ilegales), tráfico ilícito de órganos humanos, secuestro, las extorsiones relacionadas con las grabaciones y fílmicas electrónicas realizadas por personas físicas o morales, robo de vehículos cuando el objeto sea trasladarlos a otro territorio para su venta, proxenetismo, falsificación de monedas, valores o títulos, estafa contra el Estado, desfalco, concusión y soborno relacionado con el narcotráfico. Asimismo, se considera como infracción grave todos aquellos delitos sancionados con una pena no menor de tres (3) años.

Grupo Estructurado: Grupo de delincuencia organizada formado deliberadamente para la comisión inmediata de un delito.

Lavado de Activos: Conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas.

Producto del Delito: Bienes derivados u obtenidos, directa o indirectamente, de la comisión de un delito.

Tráfico de Drogas: Por tráfico de drogas se entiende no sólo cualquier acto aislado de transmisión del producto estupefaciente, sino también el transporte e incluso toda tenencia que, aun no implicando transmisión, suponga una cantidad que exceda de forma considerable las necesidades del propio consumo, ya que entonces se entiende que la tenencia tiene como finalidad promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito (entendiéndose como ilícito todo consumo ajeno). En algunas legislaciones se considera delito solamente el tráfico, pero no la tenencia de drogas en cantidades reducidas a las necesidades personales del consumidor, mientras que otras tipifican como conductas delictivas tanto el tráfico como la tenencia.

Terrorismo: Es una estrategia de guerra asimétrica que se caracteriza por inducir terror en la población civil para forzar políticas o comportamientos que de otra forma no se producirían. Dentro de estos comportamientos se incluyen la aceptación de condiciones de muy diversa índole: políticas, económicas, lingüísticas, de soberanía, religiosas, etc.

Este Código de Ética ha sido aprobado por el Consejo de Directores del
INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA)
en reunión de fecha (INSERTAR).



INSTITUTO CULTURAL

**DOMÍNICO
AMERICANO**